



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

**RESOLUCION N°0195**

**SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 19/12/17**

## **VISTO:**

El Expediente SIE N°08030-0001600-6, mediante el cual se tramita el reintegro de los gastos efectuados por el Defensor Público Dr. Sergio Alberto Olivera en concepto de desembolso de dinero en concepto de ayuda social, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que la ley N°13014 creó el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, como “*un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial, el cual ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas*”.

Que el artículo 21 de la Ley 13014 en sus incisos 5, 6 y 10 establece las siguientes funciones: “*Funciones y atribuciones. Son funciones y atribuciones del Defensor Provincial las siguientes: 5. Ejercer la superintendencia del Servicio Público Provincial de Defensa Penal con todas las potestades administrativas, reglamentarias, disciplinarias y de controlar que le son atribuidas por esta ley, las cuales puede delegar en los defensores regionales o en el administrador general; 6. Dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio, las condiciones para acceder a formar parte del mismo y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio; 10. Celebrar convenios de cooperación, contratos y otros instrumentos similares destinados a efectuar los fines institucionales del Servicio Público Provincial de Defensa Penal*”.

Que las prestaciones brindadas por este Servicio Público Provincial de Defensa Penal son gratuitas para aquellas personas que no cuentan con medios económicos suficientes para contratar un defensor de su confianza. El costo de las prestaciones brindadas por el Servicio integrarán las costas del proceso, las que sólo podrán ser cobradas al asistido cuando contare con medios económicos suficientes y en el límite de su imposición (artículo 11 Ley 13.014).

Que la Defensora Regional de la Cuarta Circunscripción Judicial solicita reintegro de los gastos efectuados por el Defensor Público Adjunto Dr. Sergio Alberto Olivera en el marco de las causas CUIJ N° 21-21-06311859-9 y 21-06417035-7.

Que el Defensor Público Adjunto Dr. Sergio Alberto Olivera en ejercicio de sus funciones en la causa CUIJ 21-06417035-7 asistió económicamente a la defendida, la Sra. R. E. D. para su traslado desde la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco hasta la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, con el fin de asegurar su asistencia a la Junta Especial de Salud Mental dispuesta mediante Resolución N°251/17, ordenada por la Jueza Dra. Claudia G. Bressan.

Que la Sra. R. E. D. no cuenta con los recursos económicos necesarios para afrontar los gastos de traslados, motivo por el cual el Def. Dr. Olivera desembolsó la suma de pesos un mil



# Servicio Público Provincial de Defensa Penal

*Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe*

cuatrocientos (\$1.400).

Que asimismo y en el marco de la causa judicial CUIJ N° 21-06311859-9, el Def. Olivera afrontó los gastos de traslado del testigo de la defensa desde la localidad de Chabas, Provincia de Santa Fe hacia la ciudad de Las Toscas, dado que C. M. R. se debía presentar ante la audiencia testimonial en fecha 08 de mayo de 2015 debido a la falta de solvencia por parte del hijo de su defendido.

Que el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe dispone en su artículo 49 que: *“Oficina de Gestión Judicial – Los Jueces y Tribunales serán asistidos por una oficina judicial (...) La oficina judicial deberá velar muy particularmente para evitar la frustración de audiencias que fueran fijadas; a tales efectos contará con personal y medios que permitan efectuar las diligencias.”* Por su lado el artículo 181 establece que: *“Citación y gastos – La reglamentación dispondrá los modos de citación de los testigos, el pago de sus gastos si correspondiera.”*

Que la presente se emite conforme lo establecido por el artículo 21 de la ley 13014.

**POR ELLO,**

## **LA DEFENSORA PROVINCIAL**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Reconózcase y reintégrese los gastos efectuados por el Defensor Público Adjunto, Dr. Sergio Alberto Olivera en el marco de la CUIJ N° 21-06417035-7, por la suma de mil cuatrocientos pesos (\$1.400) en concepto de traslado de la defendida R. E. D. para asegurar su comparecencia a la Junta Médica de Salud Mental en fecha 30 de mayo de 2017 que fuera ordenada por el juez de la causa.

**ARTÍCULO 2:** Peticionar a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe se arbitren las medidas necesarias a fin de agilizar las gestiones que correspondan ante la Oficina de Gestión Judicial con el objeto de efectivizar el reintegro de los gastos efectuados por el Sr. Defensor Público Adjunto, Dr. Sergio Alberto Olivera, en el marco de la CUIJ N°21-06811859-9, conforme su elevado criterio.

**ARTÍCULO 3:** Comunicar a la Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Jueces de la Cuarta Circunscripción Judicial la presente resolución a efectos que en lo sucesivo se garantice el cumplimiento de la función administrativa propia de la OGJ establecida en el artículo 49 del CPP y de corresponder se tomen las medidas pertinentes respecto de los hechos que motivaron la presente.

**ARTÍCULO 4:** Solicitar a los Defensores Regionales que en situaciones similares a las descriptas en la presente resolución, se registren fehacientemente las acciones realizadas a fin de solicitar el reintegro pertinente, poniéndose en conocimiento de la Defensoría Provincial a los efectos que pudieren corresponder.

**ARTÍCULO 5:** Regístrese, notifíquese. Archívese.